

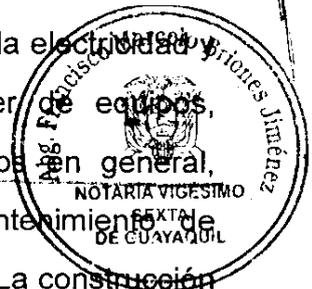




1 **ALEJANDRO SÁNCHEZ EGAS** y la señora **MARITZA NOEMÍ EGAS**  
2 **ÁLVAREZ**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
3 estado civil casado y divorciada respectivamente, mayores de edad,  
4 legalmente capaces para obligarse y contratar, así como domiciliados  
5 en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, quienes por sus  
6 propios derechos convienen en **constituir una Compañía de**  
7 **Responsabilidad Limitada** que se registrá por las disposiciones de la  
8 Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. **ESTATUTOS DE**  
9 **LA SOCIEDAD "INTENERGY CIA. LTDA." ARTÍCULO PRIMERO.-**  
10 **DENOMINACIÓN:** La compañía que se constituye mediante este  
11 contrato se denominara **"INTENERGY CIA. LTDA."**- **ARTÍCULO**  
12 **SEGUNDO.- OBJETO: UNO.-** La compañía tendrá por objeto la  
13 realización de servicios y soluciones eléctricas como estudios  
14 eléctricos, construcciones eléctricas en alta media y baja tensión,  
15 fiscalizaciones eléctricas, mantenimientos eléctricos y electrónicos,  
16 proyectos eléctricos y electrónicos, puestas en marcha de equipos  
17 eléctricos, fabricación de tableros eléctricos, integración de tableros  
18 eléctricos y proyectos de robótica, asesoría técnica en todo lo  
19 concerniente a la rama eléctrica y electrónica, incluido software, UPS,  
20 drive, scada, integradores e instrumentación; **DOS.-** La realización de  
21 construcciones mecánicas como instalaciones mecánicas,  
22 electromecánicas y metalmecánica, instalación de bombas de agua,  
23 estudios mecánicos de líneas de producción, estudio contraincendio,  
24 venta de equipos mecánicos; **TRES.-** La importación y  
25 comercialización al por mayor y menor y a nivel nacional de todo tipo  
26 de materiales eléctricos industriales en alta, media y baja tensión,  
27 automatismo, control, transformadores, robótica, instrumentación,  
28 motores, tableros eléctricos, herrajes, herramientas, generadores,

# ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 componentes y todos los elementos relacionados con la electricidad y  
2 equipos de protección personal; **CUATRO.-** Alquiler de equipos,  
3 vehículos y maquinaria para transporte de productos en general,  
4 colocaciones de postes, generación eléctrica, mantenimiento de  
5 líneas eléctricas de alta y media tensión; y, **QUINTO.-** La construcción  
6 y ensamblaje de transformadores en aceites y secos, generadores,  
7 tableros eléctricos, celdas y subestaciones eléctricas. Para cumplir  
8 con su finalidad, la compañía podrá realizar toda clase de actos y  
9 contratos permitidos por la Ley y acordes con su objeto, así como  
10 podrá representar en el Ecuador Sociedades nacionales o extranjeras  
11 que tengan objeto similar. La compañía no podrá realizar actividades  
12 de intermediación financiera por la prohibición expresa del Artículo  
13 veintisiete de la ley de Regulación Económica y control de Gasto  
14 Público, en concordancia con la resolución Ciento Veinte – Ochenta y  
15 tres de la Junta Monetaria.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El  
16 domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del  
17 Guayas, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier  
18 lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta general de  
19 Socios.-**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo para el cual se  
20 constituye la compañía es el de cincuenta años que se contarán a  
21 partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro  
22 Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por causa  
23 legales o voluntarias mediante acuerdo de la Junta General,  
24 procediendo en todo caso en la forma que lo determina la Ley de  
25 Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO QUINTO.- DEL**  
26 **CAPITAL:** El capital de la compañía es de dos mil dólares de los  
27 Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil participaciones  
28 iguales e indivisibles de un dólar cada una de ellas. El capital de la



1 compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al  
2 siguiente detalle: el señor David Alejandro Sánchez Egas suscribe mil  
3 participaciones de un dólar cada una de ellas y paga en efectivo la  
4 suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;  
5 y, la señora Maritza Noemí Egas Álvarez suscribe mil participaciones  
6 de un dólar cada una de ellas y paga en efectivo la suma de  
7 quinientos dólares de los Estados unidos de Norteamérica. Los socios  
8 cancelaran en efectivo el saldo del **cincuenta por ciento** del capital  
9 suscrito y adeudado por cada uno de ellos, dentro del plazo de un año  
10 contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el  
11 Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE**  
12 **APORTACIÓN:** La compañía entregará a cada socio un certificado de  
13 aportación que llevará impreso en su texto el carácter de “no  
14 negociable” y el número de participaciones que por su aporte  
15 corresponda. Los certificados de aportación serán legalizados con las  
16 firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía. Cada  
17 participación dará derecho a un voto en las Juntas Generales de  
18 Socios. Para la cesión o transferencia de la participación de un socio  
19 en beneficio de otros o de terceros, se necesitará el consentimiento  
20 expreso y unánime de todo el capital social. La cesión o transferencia  
21 se realizará mediante escritura pública en la forma que lo determine la  
22 Ley de Compañía en su Artículo Ciento trece. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**  
23 **DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente  
24 convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía y sus  
25 acuerdos serán validos y obligatorios para todos los socios cuando se  
26 adopten por una mayoría que represente por lo menos dos tercios del  
27 capital concurrente, salvo el derecho de impugnación establecido en  
28 la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- SESIONES:** Las Juntas Generales

# ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 son ordinarias y extraordinarias, en uno y en otro caso se reunirán en  
2 el domicilio principal de la compañía previa convocatoria. En el caso  
3 que estuvieran juntos todos los socios que representen la totalidad del  
4 capital social, podrán constituirse en Junta General Universal sin  
5 requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por  
6 unanimidad, estuvieren de acuerdo en los puntos a tratarse y cumplan  
7 con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
8 Compañías. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo  
9 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
10 finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier  
11 época de año. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los  
12 asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO.-**  
13 **CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el  
14 Gerente General de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo  
15 Ciento dieciocho de la Ley de Compañías, mediante carta dirigida a  
16 cada uno de los socios, a la dirección domiciliaria que tenga  
17 registrada en la compañía, quienes deberán firmar en la copia el  
18 acuso recibo, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado  
19 para la reunión, debiendo constar en la misma los puntos a tratarse en  
20 la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL QUORUM:** Las Juntas  
21 Generales de Socios se consideran válidamente constituidas en  
22 primera convocatoria cuando asistan a ellas un número de socios que  
23 representen por lo menos el setenta por ciento del capital social. Si en  
24 la primera convocatoria no se alcanza dicho porcentaje, se realizará  
25 una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de quince  
26 días de la fecha fijada para la primera reunión, celebrándose entonces  
27 la Junta con plena efectividad de sus acuerdos, cualquiera que sea el  
28 número de socios asistentes y el capital que representen, debiendo



1 expresarse así en la convocatoria. **Salvo lo dispuesto en los**  
2 **artículos veintiuno y veintidós, las resoluciones se tomarán por**  
3 **mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y**  
4 **las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO**

5 **PRIMERO.-** Las sesiones de las Juntas Generales tanto ordinarias  
6 como extraordinarias serán presididas por el Presidente de la  
7 compañía y a falta de este por el socio o la persona designada en  
8 cada caso por la Junta y actuará como Secretario el Gerente General  
9 de la misma y en su falta el socio o la persona que la Junta elija.  
10 Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el  
11 correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el  
12 Secretario de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS**

13 **ACTAS:** Las actas de la Junta General se llevarán en la compañía por  
14 el sistema de hojas móviles escritas a máquina o impresora tanto en  
15 el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con  
16 numeración continua y sucesiva y serán rubricadas una por una por el  
17 Secretario de la Junta en todos los casos. - **ARTÍCULO DÉCIMO**

18 **TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General podrán concurrir los  
19 socios personalmente o por medio de apoderados, que en caso de no  
20 serlo por escritura pública, requerirá de carta por escrito la misma que  
21 tendrá el carácter de especial para cada Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

22 **CUARTO.-** Las votaciones serán públicas y nominativas, salvo que  
23 alguno de los socios solicite votación secreta y por escrito, debiendo  
24 en este caso procederse en dicho sentido.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

25 **QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son  
26 atribuciones de la Junta General, las siguientes: **a)** Designar y  
27 remover Presidente y Gerente General de la compañía; **b)** Señalarles  
28 sus remuneraciones; **c)** Nombrar Comisarios de la compañía; **d)**

# ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



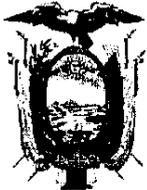
1 Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores  
2 de la compañía. e) Resolver el reparto de utilidades; la formación de  
3 los fondos de reserva legales y especiales, el aumento o disminución  
4 del capital social y la reforma de los estatutos; f) Acordar la prórroga o  
5 la reducción del plazo de la compañía o su disolución y liquidación  
6 anticipada; g) Consentir en la cesión de las participaciones sociables  
7 y sobre la admisión de nuevos socios, así como acordar la exclusión  
8 del socio o de los socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en  
9 la Ley. h) Resolver sobre el establecimiento de agencias o sucursales  
10 de la compañía; i) Resolver sobre la venta o gravamen de los  
11 inmuebles de la compañía o sobre la adquisición de los mismos; j)  
12 Autorizar al Gerente General de la compañía para realizar  
13 operaciones que contengan obligaciones para ésta cuando las  
14 mismas excedan de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de  
15 América; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de los  
16 presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**  
17 **ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta  
18 General y administrada por el Presidente y por el Gerente General, no  
19 siendo necesario ser socio de la Compañía para ser elegido para  
20 estos cargos, quienes durarán cuatro años en el ejercicio de las  
21 mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** Son  
22 atribuciones del Presidente de la compañía las siguientes a) Presidir  
23 las sesiones de la Junta General; b) Subrogar al Gerente General en  
24 sus funciones a falta o ausencia del mismo y con todas sus  
25 atribuciones; c) Supervigilar y velar por el buen desenvolvimiento de  
26 todas las actividades de la compañía; d) Firmar junto con el Gerente  
27 General los certificados de aportación y con el Secretario de la Junta  
28 las actas de sesión correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO**



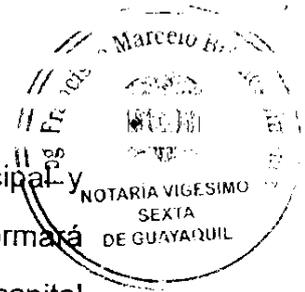
1 **OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es la  
2 máxima autoridad de la compañía y tendrá la representación legal  
3 judicial y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes  
4 atribuciones: **a)** Convocar a las sesiones de la Junta General  
5 interviniendo como Secretario de las mismas y suscribir las actas  
6 correspondientes con el presidente de la compañía o con quien las  
7 dirija; **b)** Ejecutar las resoluciones emanadas de la Junta General,  
8 cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos los presentes estatutos  
9 y mas disposiciones dictadas por los organismos de gobierno y  
10 administración de la compañía; **c)** Representar a la Compañía judicial  
11 y extrajudicialmente en todos los actos y contratos con sujeción a las  
12 normas expresadas en estos estatutos y en los reglamentos de la  
13 Empresa; **d)** Nombrar, contratar, remover y fijar las remuneraciones  
14 del personal administrativo y general de la empresa; **e)** Contratar por  
15 si o por medio de otro funcionario de la compañía al personal de  
16 obreros y trabajadores; **f)** Llevar el libro de actas de las Juntas  
17 Generales. **g)** Cuidar de que se lleve la contabilidad de la compañía  
18 de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y con  
19 sistemas de general aceptación; **h)** Presentar anualmente a la Junta  
20 general ordinaria de socios una memoria razonada sobre la situación  
21 de la compañía junto con el balance anual y cuentas de perdidas y  
22 ganancias cortados al treinta y uno de diciembre de cada año; **i)**  
23 Concurrir a las sesiones de Junta General con voz y voto en caso de  
24 ser socio y con voz únicamente en caso de no serlo; **j)** Elevar y  
25 someter a consideración de la Junta General los planes de acción,  
26 reglamentos y presupuesto de la compañía con sujeción a las líneas  
27 de política general que dictare la Junta General; **k)** Conferir los  
28 poderes especiales que estimare necesario; **l)** Firmar a nombre de la

# ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

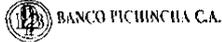
Notario Público Titular Vigésimo Sexto



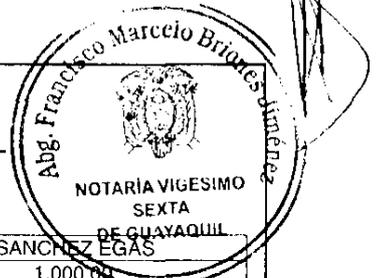
1 compañía bajo la denominación de esta; II) Obligar a la compañía en  
2 operación normales de su giro comercial, hasta por un monto de  
3 veinticinco mil dólares. El Gerente General de la compañía gozará de  
4 todas las atribuciones y estará sujeto a todos los deberes que para los  
5 Gerentes y administradores establece la Ley de Compañías, hasta  
6 cuando la Junta General resuelva lo conveniente. **ARTÍCULO**  
7 **DÉCIMO NOVENO.-** Los funcionarios elegidos para los períodos  
8 señalados es estos estatutos, continuarán en el desempeño de sus  
9 cargos hasta ser legalmente reemplazados aun cuando haya vencido  
10 el plazo para la cual fueron elegidos, salvo en el caso de destitución  
11 en que cesaren inmediatamente en sus funciones.- **ARTÍCULO**  
12 **VIGÉSIMO.-** La Juta General nombrará cada año un Comisario  
13 principal y un Comisario suplente los cuales tendrán las atribuciones  
14 que la Ley asigna a esta clase de funcionarios como fiscalizadores de  
15 la compañía, siendo obligatorio por su parte el cumplimiento de una  
16 fiscalización anual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los presentes  
17 estatutos podrán reformarse en la Junta General de Socios; la reforma  
18 requerirá el voto conforme de dos tercios del capital social en primera  
19 convocatoria. En segunda convocatoria, la reforma requerirá el voto  
20 conforme de dos tercios **por lo menos** del capital social concurrente.  
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La compañía se disolverá por  
22 las causas establecidas por la Ley de Compañías o por acuerdo  
23 tomado en la Junta General del Socios, con el voto conforme de dos  
24 tercios por lo menos de capital social en primera convocatoria. En  
25 caso de ser necesaria una segunda convocatoria, la disolución  
26 requerirá el voto conforme de los dos tercios del capital social  
27 concurrente, por lo menos. Actuará como Liquidador el Gerente  
28 General, salvo que la Juta General con el mismo quórum



1 anteriormente indicado, acordare designar un liquidador principal y  
2 suplente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La compañía formará  
3 un fondo de reserva igual por lo menos al veinte por ciento del capital  
4 social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidadas y  
5 realizadas de cada año, el cinco por ciento de las mismas.-  
6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** De acordarse el aumento de  
7 capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo  
8 en proporción a sus respectivas participaciones. Igual preferencia  
9 tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que  
10 deseen transferirlas. El aumento de capital social podrá hacerse de  
11 acuerdo a lo dispuesto al Artículo Ciento cuarenta de la Ley de  
12 Compañías. La Junta General de socios no tomará resoluciones  
13 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a  
14 los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.  
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las utilidades se repartirán entre  
16 los socios en proporción a sus respectivas participaciones sociales  
17 pagadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los socios limitan su  
18 responsabilidad hasta al monto de sus aportaciones individuales.-  
19 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Por el presente contrato los socios  
20 encargan y facultan al señor Ingeniero David Alejandro Sanchez Egas  
21 *para que tramite la aprobación legal de la compañía hasta su*  
22 *inscripción en el Registro Mercantil, debiendo convocar y presidir la*  
23 *primera Junta General, para la elección de los administradores de la*  
24 *sociedad. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo*  
25 *necesarias para la perfecta validez de esta clase de contratos y*  
26 *protocolizara el certificado bancario que se acompaña.- Firmado por el*  
27 *Doctor Fabricio Sánchez Díaz, con Matricula Profesional número ocho*  
28 *mil sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la*



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil 25/02/2014  
 Mediante comprobante No. **6949885**, el (la) Sr. (a) (ita): **DAVID ALEJANDRO SANCHEZ EGAS**  
 Con Cédula de Identidad: **0916597297** consignó en este Banco la cantidad de: **1,000.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **INTENERGY CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	DAVID ALEJANDRO SANCHEZ EGAS	0916597297	\$ 500.00	usd
2	MARITZA NOEMI EGAS ALVAREZ	0904414992	\$ 500.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7601164  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0916597297 SANCHEZ EGAS DAVID ALEJANDRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/02/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** INTENERGY CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7601164

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2014 15:50:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SC.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**

**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: H1FTJY a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



010

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0267

0904414992

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

EGAS ALVAREZ MARITZA NOEMI

GUAYAS

PROVINCIA

SAMBORONDON

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

FUNTILLA(SATELITE)

0

PARROQUIA

ZONA

( ) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



024

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0068

0916597297

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SANCHEZ EGAS DAVID ALEJANDRO

GUAYAS

PROVINCIA

SAMBORONDON

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

FUNTILLA(SATELITE)

0

PARROQUIA

ZONA

( ) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: EGAS GALO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALVAREZ NOEMI  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUAYAQUIL 2011-10-24  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-10-24

V3343V4442  
 080703159

DIRECTOR GENERAL  
 JEFE DE TITULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

090441499-2

CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: EGAS ALVAREZ MARITZA NOEMI  
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUAYAQUIL  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1953-09-27  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: Divorciada





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0264

0904414992

NUMERO DE CERTIFICADO: 009 - 0264  
 CEDULA: 0904414992  
 EGAS ALVAREZ MARITZA NOEMI

QUAYAS  
 PRONINCIA: BAMBORONDON  
 CIRCUNSCRIPCION: LA PUNTILLA (SATELITE)  
 CANTON: *[Signature]*  
 ZONA: 3

PRESIDENTE DE LA JUNTA



# ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 **minuta.**- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido  
2 de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada  
3 a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el  
4 Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas  
5 sus partes firmando, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy  
6 fe.-



7 *[Firma manuscrita]*  
8  
9

10 **Ing. DAVID ALEJANDRO SÁNCHEZ EGAS**

11 **C.C. N°.: 091659729-7**

12  
13 *[Firma manuscrita]*  
14

15 **Sra. MARITZA NOEMI EGAS ÁLVAREZ**

16 **C.C. N°.: 090441499-2**

17 Se otorgó ante mí, en fe de ello

18 Confiero este Cuanto

19 Testimonio, que rubrico firmo  
20 y sello en esta Ciudad de

Guayaquil el. 28 FEB 2014



*[Firma manuscrita]*  
**EL NOTARIO**

24 **Ab. Francisco Marcelo Briones Jimenez**  
25 **NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO**  
26 **DE GUAYAQUIL**  
*[Firma manuscrita]*



28 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADO "INTENERGY CIA. LTDA."**

AML 11

Ciudadela Kennedy Norte: Edificio **Kennedy Business Center Local 3**, (atrás del Ministerio del Litoral)

PBX.: (593-4)-268 3811

E-mail: [notaria26\\_gye@hotmail.com](mailto:notaria26_gye@hotmail.com)

Guayaquil - Ecuador



**DOY FE:** Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADO "INTENERGY CIA. LTDA."**, de fecha 28 de Febrero del año 2.014, otorgada ante mí, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Marcelo Briones Jiménez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. **SC-INC-DNASD-SAS-14-0002777**, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías, de fecha 28 de Abril del 2.014, tomé nota de la **APROBACIÓN** de la presente escritura.

Guayaquil, 17 de Julio del 2.014.-



Ab. Francisco Marcelo Briones Jiménez  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO  
DE GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:34.123  
FECHA DE REPERTORIO:17/jul/2014  
HORA DE REPERTORIO:15:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Julio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002777, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **28 de abril del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INTENERGY CIA. LTDA.**, de fojas **66.841 a 66.869**, Registro Mercantil número **2.600**.

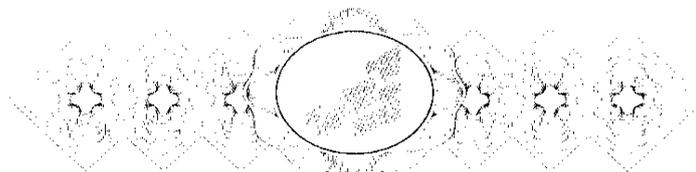
ORDEN: 34123



Guayaquil, 21 de julio de 2014

REVISADO POR: *A*

**Ab. Patricia Murillo Torres**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



576917



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

**Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.- 0023506 OF**

**Guayaquil, 12 AGO 2014**

**Asunto:** Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTENERGY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. María Sol Donoso Melina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES ( E )**

MSDM/evm